



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

**Adjudicación de Apoyo Judicial
No. 50001-31-10-001-2023-00279-00**

Demandante: Beatriz Helena Leal Abril y Carlos Leal Abril

Beneficiario: Beatriz Abril Vargas

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el canon 90 *ibidem* y demás normas concordantes, se dispone:

Admitir la demanda de adjudicación judicial de apoyo promovido por los señores Beatriz Helena Leal Abril y Carlos Leal Abril quienes actúan en representación y en favor de su madre Beatriz Abril Vargas.

A la presente demanda, imprímasele el trámite establecido en los procesos verbales sumarios de conformidad con el artículo 388, 390 y siguientes del Estatuto Procesal General.

Ordenar que a través de la Asistente social del despacho se practique visita domiciliaria a la residencia de la señora Beatriz Abril Vargas, para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar cercano y qué persona puede ser idónea para ser designada como apoyo de la misma.

Cítese al presente proceso a la Procuraduría de Familia de esta ciudad.

Teniendo en cuenta las condiciones de salud de la señora Beatriz Abril Vargas y con el fin de realizar la valoración de apoyos requerida en los artículos 11 y 33 de la ley 1996 de 2019 las partes interesadas deberán realizar la referida actuación ante la Secretaría de salud Municipal de Villavicencio y/o Departamental del Meta. En caso de no poder desplazar a la requirente de valoración, deberán indagar sobre la posibilidad de realizarla de

manera virtual, servicio que también ofrecen entidades de carácter privado.

Así mismo se advierte que no se accede a la solicitud de medida cautelar, toda vez que lo que se pretende con la misma será resuelto en sentencia que desate este contradictorio, aunado a ello no se requiere la declaratoria preventiva de la solicitada calidad para adelantar los trámites de salud de un tercero ante ninguna Entidad Prestadora del Servicio de Salud.

Finalmente, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Hernán José Plazas Álvarez en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 99 del 1 de diciembre de 2023.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria